

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 22 de Octubre de 1905.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

En sesion de 5 de Octubre último, acordó la Junta de mi presidencia proceder á un nuevo arriendo de las fincas que en la villa de Renedo de Esgueva posee la Obra-pía llamada «Anónima» de Fernandez de Soria.

Estas fincas son las que se señalan en el número 237 del «Boletín oficial» de la provincia correspondiente al 20 de Octubre de 1904, excepcion hecha de las señaladas con los números quince, veintitres, veinticuatro y treinta y seis, que fueron enajenadas en pública subasta, y además las siguientes:

Cuarenta y una. Una finca de secano, al pago de Callejas (el Canto), linda al N. y E. con tierra de viuda de Félix Calderon, S. con otra de Lorenzo Sinova y O. con otra de herederos de Laza, con una superficie de treinta áreas, setenta y cinco centiáreas, equivalentes á dos cuartas y noventa y seis estadales.

Cuarenta y dos. Otra idem al pago de Villerinos, linda N. con

tierra de Saturnino Coca, S. idem de Damian Llorente, E. con cañada y O. con tierra de Saturio Gomez, superficie sesenta y dos áreas, una centiárea, equivalente á una obrada, una cuarta y cuarenta y nueve estadales.

Cuarenta y tres. Otra idem al mismo pago, linda N. con viñedo de Francisco de la Riva, S. con tierra de herederos de Laza, E. con viñedo de Damian Llorente y O. con senda al pago, superficie veintinueve áreas, veinticinco centiáreas, equivalente á dos cuartas y setenta y siete estadales.

Cuarenta y cuatro. Otra idem al pago de «Vallesmenudos», linda al Norte con tierra de Fidel Llorente, Sur con otra de herederos de Laza, Este con camino al pago y Oeste con viñedo de Rivas; superficie treinta y dos áreas y sesenta y dos centiáreas, equivalente á dos cuartas y ciento veinte estadales.

Cuarenta y cinco. Otra idem al mismo pago, linda Norte con otra de herederos de Laza, Sur con otra de Sinova, Este con otra de Felipe Garcia y Oeste con camino del pago; superficie setenta y dos áreas y cuarenta centiáreas, equivalentes á una obrada, dos cuartas y veintitres estadales.

Cuarenta y seis. Otra idem al pago de «El Palio», linda Norte y Oeste con erial de Mato, Sur con senda del pago y Este con tierra de Llorente; superficie, diez y nueve áreas 37'50 centiáreas, equivalentes á una cuarta y cien estadales.

Cuarenta y siete. Otra idem al pago de «Las Quintanas» linda Norte con otra de Gala, Sur con otra de Sinova, Este con otra de Llorente y Oeste con otra de Cisneros; superficie 73 áreas y

50 centiáreas, equivalentes á una obrada, dos cuartas y 47 estadales.

Cuarenta y ocho. Otra idem al pago de «Prado de Arriba», que linda al Norte, con cañada (hoy camino) Sur con tierras de la viuda de Calderon y Coca, Este con otra de Gomez y Oeste con otra de Llorente; superficie, veinte áreas y cincuenta y tres centiáreas, equivalentes á una cuarta y ciento quince estadales.

Cuarenta y nueve. Otra idem al pago de «Cotanillo», que linda al Norte con otra de Llorente, Sur y Oeste, con senda del pago y Este con otra de Sinova; superficie treinta y ocho áreas y cincuenta y siete centiáreas, equivalentes á tres cuartas y cuarenta y siete estadales.

Cincuenta. Otra idem al pago de «Picon de Rajadas» que linda al Norte con tierras de Llorente y Villarrubia, Sur con otra de Llorente, Este con otra del mismo y Oeste con otra de Wilibaldo Garcia, superficie, cuarenta y una áreas y cuarenta centiáreas, equivalentes á tres cuartas y ochenta y tres estadales.

Cincuenta y una. Otra id. al pago de «Vallefondo», que linda N. con otra de Juan Llorente, S. con camino del pago, E. con otra de Damian Llorente, y O. con otra de Wilibaldo Garcia; superficie cincuenta y cuatro áreas y 77 centiáreas; equivalentes á una obrada y 106 estadales.

El arrendamiento se hará con sujecion á las siguientes

Condiciones.

1.ª El arrendamiento de las expresadas fincas tendrá lugar en las oficinas de la Junta provincial de Beneficencia, á presencia del Sr. Vocal que el señor Gobernador designe, á las doce

de la mañana del día 28 de Octubre de 1905.

2.ª Servirá como tipo la cantidad que supongan en venta cincuenta fanegas de trigo de noventa y cuatro libras por cada año, siendo las pujas de dos en dos fanegas.

3.ª Los que tomen parte en la licitacion depositarán en Secretaría previamente la cantidad de veinticinco pesetas, como fianza á responder de sus ofertas, las cuales les serán devueltas una vez suscrita la correspondiente obligacion por el Sr. Secretario-Administrador, por el rematante y por el fiador que esté presente y una vez visada por el Sr. Gobernador Presidente.

4.ª El tiempo del arriendo durará dos años. Si en este tiempo se vendieran las fincas ó alguna de ellas, el arrendatario no tendrá derecho á reclamacion alguna y se hará de la venta una rebaja proporcional á lo vendido. Si transcurridos los dos años la Junta no requiere al colono para que cese en su obligacion, se entenderá prorrogado el arriendo por otros dos años.

5.ª La venta se abonará en 1.º de Octubre de cada año con arreglo á la cotizacion del Canal de Castilla de Valladolid, en billetes ó plata.

6.ª El rematante se obligará á llevar las tierras en buen estado de conservacion, durante todo el tiempo que el contrato dure, labrando las heredadas como se acostumbra, con la prohibicion de subarrendar, trasojar, ni confundir las tierras entre sí, ni con otras á un surco, ni sembrarlas de legumbres, sino en la proporcion admitida en las costumbres de la localidad.

7.ª Será responsable el rema-

tante de las intrusiones, mermas ó desmerecimientos que las tierras sufran.

8.^a Será de cuenta del colono el pago de la contribucion ordinaria ó extraordinaria que se reparta á la heredad.

9.^a El contrato se hará constar en documento privado, si bien obligándose el rematante á formalizarlo en escritura pública, si así lo dispusiera la Junta, siendo de cargo del colono el pago de los gastos que se originasen.

10.^a El fiador contraerá la obligacion de pagador principal, caso de insolvencia del arrendatario.

Valladolid 21 de Octubre de 1905.—El Secretario Administrador, *F. Gomez Redondo*.—V.º B.º —El Gobernador Presidente interino, *Tirso Alonso*.

JUNTA PROVINCIAL
DEL
Censo electoral de Valladolid.

La Junta provincial del Censo electoral en sesion celebrada el dia 22 del actual y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sobre adaptacion de la ley Electoral de 26 de Junio del mismo año, acordó determinar las secciones del Distrito electoral de Medina de Rioseco-Villalon, cuyos Comisionados Interventores han de concurrir obligatoriamente á la cabeza de aquél para el escrutinio general que ha de tener lugar el jueves 2 de Noviembre próximo, presidido por el Magistrado designado al efecto en la forma siguiente:

Distrito electoral de Medina de Rioseco-Villalon.

Comprende 80 Secciones.—Se determinan 25 en esta forma:

- Medina de Rioseco, las cuatro.
- Montealegre, una.
- Mudarra (La), una.
- Palacios de Campos, una.
- Tordehumos, los dos.
- Valverde de Campos, una.
- Villabragima, las dos.
- Villagarcía de Campos, las dos.
- Becilla de Valderaduey, las dos.
- Bolaños, las dos.
- Ceinos de Campos, una.
- Santervás de Campos, una.
- Villacarralon, una.
- Villacid de Campos una.
- Villalon, las dos.
- Villavicencio de los Caballeros, una.

Asimismo acordó recordar á los Presidentes de las mesas electorales que sin perjuicio de la obligacion que les impone los artículos 35 y 37 del citado Real decreto de adaptacion, procuren por cuantos medios estén á su alcance, valiéndose para ello de las estaciones telegráficas, poner en conocimiento de esta Junta, á ser posible en el mismo dia, el resultado de la votacion.

Lo que se hace público en cumplimiento del citado art. 47, encargando á los señores Alcaldes lo hagan saber á los Presidentes de las Mesas electorales.

Valladolid 23 de Octubre de 1905.—El Presidente de la Junta provincial del Censo, *Francisco Rico Moya*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 2.156.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

Venciendo en 15 de Noviembre de 1905 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al coupon número 18 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900 y 1902 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el dia 14 del actual, cuya relacion nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 16 del corriente, la Direccion general de la Deuda y Clases Pasivas en virtud de la autorizacion que se le ha concedido por Real orden de fecha 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el dia 1.º de Noviembre próximo se reciban por esta Delegacion el referido coupon y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, á cuyo fin se publica el presente anuncio debiendo advertirse que los impresos necesarios se facilitarán gratis en la Intervencion de esta Delegacion de Hacienda.

Valladolid 20 de Octubre de 1905.—El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.168.

Barruelo.

Terminado el repartimiento de la contribucion urbana de este término municipal, para el próximo año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde que el presente sea inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo señalado, fuera del cual serán desestimadas cuantas se presenten.

Barruelo 18 de Octubre de 1905.—El Alcalde, *Juan Franco*.—El Secretario, *Jerónimo Morán*.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el término de diez dias en el Ayuntamiento de Torrecilla de la Abadesa.

Núm. 2.116.

Bercero.

Don Eugenio Gallego y Garcia, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Bercero.

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal de esta villa, correspondiente al año actual, en él aparece un acta referente al examen, censura y aprobacion del presupuesto para 1906, encontrándose en ella el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de seis mil ochocientas sesenta y tres pesetas y cincuenta y seis céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera posible introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas seis mil ochocientas sesenta y tres pesetas y cincuenta y seis céntimos la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente según la vigente ley de Alcoholes y con las solas

excepciones establecidas en las vigentes disposiciones, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico, sobre el consumo de paja y leña que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 496 208 kilogramos de paja y 190.148 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 6.863'56 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince dias, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Serapio Moraleja.—«Siguen las firmas.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Bercero á quince de Octubre de mil novecientos cinco.—El Secretario, *Eugenio Gallego*.—V.º B.º El Alcalde, *Serapio Moraleja*.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el dia catorce del actual, para cubrir el déficit de seis mil ochocientas sesenta y tres pesetas y cincuenta seis céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	496208	0'05	0'01	4962'08
Leña de id.	Id.	190148	0'05	0'01	1901'48
Total.					6863'56

Bercero á 15 de Octubre de 1905.—El Alcalde Presidente, *Serapio Moraleja*.—El Secretario, *Eugenio Gallego*.



Núm. 2.151.

Camporredondo.

No habiendo ofrecido resultado los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el encabezamiento de consumos en esta localidad para el próximo año de 1906, se anuncia la subasta á venta libre de todas las especies por un año y en el supuesto que ofrezca resultado negativo, se escogerá por último con preferencia al reparto vecinal, el medio de arriendo á la exclusiva, también por un año, en los ramos de líquidos, carnes de todas clases y sal común; la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies tendrá lugar el día tres de Noviembre, bajo el tipo total de 2 335 pesetas 16 céntimos; en caso negativo se celebrará una segunda y última el día trece del mismo mes, bajo igual cantidad, si ésta no diere resultado, la primera subasta para el arriendo á la exclusiva, tendrá lugar el veintidos siguiente, bajo el tipo de 1,380 pesetas 55 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados por expresados conceptos; no causando efecto la primera subasta por falta de licitadores se celebrará una segunda rectificando los precios de venta, y en su caso una tercera, por las dos terceras partes del tipo que sirvió para la primera, señalando los días cuatro y quince respectivamente del próximo Diciembre. Todas las subastas, se celebrarán de diez á doce en la Casa Consistorial por el sistema de pujas á la llana, mediante las condiciones estipuladas en los expedientes de su razon, que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación los días laborables, advirtiéndose que para tomar parte en las subastas, es condición indispensable depositar el cinco por ciento de las cantidades expresadas en la mesa presidencial antes de empezar el acto, con arreglo á lo prescrito en el apartado séptimo, artículo 277 del vigente Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898; y la persona á cuyo favor se adjudique el remate prestará fianza consistente en la cuarta parte del valor que se dé al mismo.

Camporredondo 18 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Ruperto Ruiz.

Núm. 2.172.

Canalejas de Peñafiel.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados como medio para cubrir su encabezamiento por consumos en el año de 1906, los encabezamientos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por la presente á los gremios de esta

villa para que lo soliciten en el plazo de cinco días, á contar desde la inserción en el «Boletín oficial» en forma legal.

Canalejas 18 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Leon de la Fuente.—El Secretario, Faustino Velasco.

Núm. 2.139.

Canillas.

La Junta municipal de este distrito ha acordado como primer medio para cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes del ejercicio próximo de 1906, los encabezamientos gremiales voluntarios en conjunto ó por separado cada ramo.

En su virtud, invito por el presente á los vecinos cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten sus proposiciones al Ayuntamiento, pues transcurrido que sea dicho plazo sin que se presenten, se entenderá que desisten de aquellos.

El cupo en conjunto y por separado el de cada ramo, se halla en el expediente que al efecto de cubrir los cupos se sigue, el cual pueden ver en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días señalados para la petición de los encabezamientos.

Canillas 14 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Francisco Hortelano.

Núm. 2.159.

Curiel.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios que, como primer medio adoptó el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa para hacer efectivo el cupo de consumos en el año próximo de 1906, se anuncia la subasta de arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies tarifadas que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día ocho de Noviembre de once á doce de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad de dos mil cuatrocientas treinta y tres pesetas treinta y nueve céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos legales con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

El remate será sencillo por el sistema de pujas á la llana, siendo condición precisa que los proponentes consignen previamente el cinco por ciento del tipo señalado.

Si por falta de licitadores no tuviese efecto esta subasta se celebrará segunda el día diez y seis

de dicho mes á la hora y bajo las condiciones predichas, siendo admisibles las proposiciones que cubran las dos terceras partes del referido tipo.

Curiel 18 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Feliciano Nuñez.

Núm. 2.153.

Fompedraza.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados que el medio de cubrir el cupo de consumos y sal, de este pueblo, en el próximo año de 1906, sea en primer término los conciertos gremiales voluntarios, se invita al vecindario para que los soliciten en forma reglamentaria dentro del término de cinco días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo, se entenderá que renuncian á ellos.

Fompedraza 17 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Guillermo Benito.—El Secretario, Isidoro Redondo.

Núm. 2.123.

Hornillos.

Se halla terminado y expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron de edificios y solares para el año de 1906, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Hornillos 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Melchor Gamarra.—El Secretario, Vicente García.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Fresno el Viejo

Núm. 2.170.

Mayorga.

Hallándose formado por la respectiva Comisión el proyecto de presupuesto municipal para 1906, se expone al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que pueda ser examinado libremente y respecto de él pueda producirse las reclamaciones que se crean oportunas.

Mayorga 19 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Modesto Lafuente.

Núm. 2.150.

Matilla de los Caños.

Acordado por el Ayuntamiento que presido é igual número de Vocales asociados, como primer medio para cubrir el encabezamiento de consumos con la Hacienda, en el año próximo de 1906, los encabezamientos gremiales voluntarios de todas y cada una de las especies sujetas á dicho impuesto, por lo que se cita á los respectivos gremios de esta localidad á fin de que en el término de sexto día á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan hacer uso de las facultades que les concede el artículo 263 del Reglamento del ramo, advirtiéndose que pasado dicho plazo sin que se presenten se entenderá que renuncian á ellos.

Matilla de los Caños 17 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Benito del Villar.—Diosdado Bécarres, Secretario.

Núm. 2.125.

Mota del Marqués.

Hallándose terminada la Matrícula de la contribución industrial de este Distrito para el año de 1906, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Mota del Marqués 17 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Blas Martín.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Becilla de Valderaduey
Camporredondo
Mayorga
Monasterio de Vega
Renedo de Esgueva
Rubí de Bracamonte
San Pablo de la Moraleja
Torrecilla de la Abadesa
La Union
Viava de Cega
Villalar
Villanueva de Duero
Villabañez
Villasexmir

Núm. 2.169.

Mota del Marqués.

El proyecto de presupuesto ordinario formado por este Municipio para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de la ley.

Mota del Marqués 20 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Blas Martín.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Núm. 2.130.

Renedo de Esgueva.

En cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal y por estar fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1895 á 96, se hallan de manifiesto expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de cuantas personas quieran examinarlas y durante dicho plazo puedan producir las reclamaciones que crean convenientes y á su derecho convengan, para dar cuenta de ellas en su día á la Junta municipal, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Renedo de Esgueva á 18 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Valentin de la Riva.—El Secretario, Nicolás Herrero.

Núm. 2.149.

San Pablo de la Moraleja.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios continuando el acuerdo de esta Corporacion y asociados, se arriendan en pública licitacion y á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos en este distrito municipal en el próximo año de 1906, bajo el tipo y pliego de condiciones que aparecen en el expediente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 28 del mes actual á las doce en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, y si ésta no tuviere efecto, se celebrará la segunda el día 7 del próximo mes de Noviembre á la misma hora y local designado.

San Pablo de la Moraleja 18 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Andrés Jarabía.

Núm. 2.167.

La Seca.

Ultimado el padron de carruajes de lujo referente á este pueblo y año próximo de 1906 se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que durante este plazo puedan los interesados interponer las reclamaciones que á su derecho convenga.

La Seca 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Delfin Bayou.

Núm. 2.160.

Vega de Ruiponce.

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante

la plaza de Médico Titular de esta localidad con la dotacion anual de quinientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligacion de prestar asistencia gratuita á veinticinco familias pobres, quedando en libertad el agraciado para hacer contratos particulares con todo el vecindario.

La provision será por término ilimitado.

Los solicitantes es indispensable tengan alguna de las condiciones señaladas en el art. 91 de la Instruccion general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, y acompañarán á sus instancias los títulos profesionales ó testimonio de ellos, en forma que justifiquen su aptitud, documentos de sus méritos y servicios, certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo de su vecindad y cédula personal del corriente año.

Lo que se anuncia por el presente á fin de que las personas que quieran solicitarlo lo verifiquen dentro del plazo de treinta días hábiles á contar desde la insercion en el «Boletin oficial» de esta provincia.

Vega de Ruiponce 18 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Julian Moncada.

Núm. 2.140.

Villabañez.

Terminado el padron de carruajes de lujo para el año de 1906, de este distrito municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Villabañez 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Toribio Montes.

Núm. 2.134.

Villanubla.

Aprobado por la Junta municipal de esta villa el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1906, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el de la fecha de insercion del presente en el «Boletin Oficial» de la provincia, á fin de que sea examinado por cuantas personas tengan á bien hacerlo y se produzcan las reclamaciones que se consideren oportunas.

Villanubla á 17 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Eulogio Valentin.

Núm. 2.135.

Villanubla.

En vista del resultado negativo de los conciertos gremiales, se arriendan en venta libre los derechos que se devenguen en esta localidad y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante los años de 1906, 1907 y 1908, bajo el tipo total de 9.643 pesetas 54 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta que se celebrará por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 31 del actual de diez á doce de su mañana; para tomar parte en ella es preciso depositar en la forma que expresa el Reglamento una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que la proposicion abraza, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate prestará fianza consistente en la 4.ª parte del importe total de aquel.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, en igual forma y á las propias horas, á los diez días después y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor por el período de un año solamente.

Villanubla 18 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Eulogio Valentin.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.105.

NAVA DEL REY.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario que bajo el número 67 del corriente año se instruye en este Juzgado sobre lesiones á Francisco Sanchez Garduño, pastor y vecino de Fuentes de San Esteban, (Salamanca), ha acordado que por medio de la presente que se insertará en el «Boletin Oficial» de esta provincia, se cite á dicho lesionado para que dentro del término de diez días, contados desde la publicacion de esta cédula, comparezca ante este Juzgado de instruccion, al objeto de recibirle declaracion y sea reconocido por el Médico forense, bajo apercibimiento de pararle el

perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Nava del Rey 16 de Octubre de 1905.—El Escribano, Pablo Miralles Prats.

Núm. 2.147.

NAVA DEL REY.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido en providencia de esta fecha dictada para dar cumplimiento á una carta-orden de la Audiencia de Valladolid, tiene acordado que por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cite á Manuel Sanchez, vecino de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, para que en el concepto de testigo asista á las sesiones del juicio oral en causa contra Luf-tolde Lucas, y otro, sobre disparo y lesiones, el día cuatro de Diciembre próximo á las diez y media horas, bajo apercibimiento que de no comparecer, incurrirá en multa de 5 á 50 pesetas.

Nava del Rey á 19 de Octubre de 1905.—El Escribano, Pablo Miralles Prats.

Núm. 2.119.

TORDESILLAS.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion de este partido dictada en el rollo de juicio de faltas que en grado de apelacion pende ante el mismo sobre lesiones, y cuya vista está señalada para el veintiocho del actual á las once, se ha acordado citar por medio de edicto que se insertará en el «Boletin oficial» de la provincia, á la apelada Dorotea San José Rozas, sirvienta que fué en esta villa y de paradero ignorado en la actualidad, para que concurra el día y hora señalado en la Sala Audiencia de este Juzgado en que tendrá lugar la celebracion de aquella, haciéndose saber á la interesada que las diligencias se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario Licenciado D. Ramon Paz, por el término de cuarenta y ocho horas.

Y para que sirva de citacion á la Dorotea San José, á la que se apercibe que de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar en derecho, se extiende el presente.

Dado en Tordesillas á diez y seis de Octubre de mil novecientos cinco.—Francisco Zurbano.—El Escribano, Licenciado Ramon Paz.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion